

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año IV

Montevideo, Mayo de 1909

N.º 31

Sobre ejercicio ilegal de la Medicina y Farmacia

Montevideo, abril 19 de 1909.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don José Espalter.

Excmo. Señor:

Hace unos meses el Consejo Nacional de Higiene recibió la denuncia de que en la estación Goñi (Departamento de Florida) se iba á instalar un Botiquín, del cual sería dueño el farmacéutico Carlotta y Bosch, propietario de una botica en la ciudad del Durazno.

Por las averiguaciones que practicó este Consejo, secundado eficazmente por el Departamental de Florida y por la Jefatura y Comisaría seccional respectivas de ese departamento, se tuvo la comprobación completa de que el botiquín clandestino estaba instalado, según se había denunciado, en casa de Catalina Garat y funcionaba bajo la dirección de Angel R. Rodríguez, individuo sin título alguno y que es socio de Carlotta y Bosch en el Durazno.

No quedando duda alguna sobre la exactitud de la denuncia llegada á este Consejo, se ordenó la clausura del Botiquín clandestino, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, la autoridad policial de Florida, procediendo con encomiable celo, dió cumplimiento á la orden emanada del Consejo Nacional de Higiene.

Una vez llenados todos estos requisitos se elevó la denuncia contra Angel R. Rodríguez por ejercicio ilegal de la Farmacia en la estación Goñi, al Juez Letrado Departamental de Florida; y este magistrado procediendo con loable celo, inició el sumario de inmediato llegando á producir la sentencia cuya copia adjunto.

Como lo verá V. E. por la lectura de ese importante fallo, el Juez,

á pesar de reconocer la exactitud de nuestra denuncia, por resultar comprobado de modo evidente que hubo ejercicio ilegal de la Farmacia y hasta de la Medicina por parte de Angel R. Rodríguez, se ve en la necesidad de absolver á éste, porque el señor Agente Fiscal Letrado, á quien se le confió la vista respectiva, manifiesta que no encuentra motivo para acusar.

No corresponde indudablemente al Consejo Nacional de Higiene juzgar de la conducta del Fiscal de Florida en este caso; pero cree la Corporación que la Alta Corte de Justicia, debe tener interés en estudiar con detenimiento asuntos de esta índole; que si siempre se resolvieran en el mismo sentido, harían de más algunos artículos del Código Penal, desalentarían á las autoridades policiales celosas de su misión, como lo han sido en este caso las de Florida, y hasta determinarían la inutilidad de nuestras denuncias, por justificadas que fueran.

Si V. E. cree conveniente hacerlo, pido á nombre de la Corporación que presido, se sirva elevar esta nota y los antecedentes que se acompañan á la consideración de la Alta Corte de Justicia, para la resolución que estime más conveniente ese alto tribunal de la Nación.

Saludo á V. E. con toda mi consideración.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

A. Crovetto,
Secretario.

Florida, marzo 17 de 1909.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo.

En el sumario seguido á Angel R. Rodríguez, por ejercicio ilegal de la Farmacia, se ha dispuesto devolver á usted el adjunto impreso, transcribiendo para el conocimiento de ese Honorable Consejo la resolución recaída que dice: « Florida, diciembre 18 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido de oficio contra Angel R. Rodríguez por ejercicio ilegal de la Farmacia; Resultando: que el Honorable Consejo de Higiene de Montevideo remitió á este Juzgado los antecedentes que obran de f. 1 á 6, denunciando á Angel R. Rodríguez por tener un botiquín establecido en la Estación Gofi y no estar habilitado para ello; Resultando: que instruido el sumario correspondiente, de él

consta probado: 1.º Que la autoridad policial de Goñi, por orden superior y á solicitud del Honorable Consejo de Higiene le hizo clausurar al sumariado Angel R. Rodríguez un botiquín que tenía establecido en la casa de Catalina Garat, á cuyo frente estaba el mencionado Rodríguez (fs. 33 y 36); 2.º Que los testigos Gerónimo Gutiérrez (f. 47), Segundo H. Ríos (f. 49), Timoteo F. Alzugaray (f. 53), Hermenegildo Díaz (f. 56), Alberto Goñi (f. 75) y Paulino Santa Cruz (f. 82), están contestes en que el procesado Angel R. Rodríguez tenía establecido un botiquín en la Estación Goñi, al servicio del público y que el mismo lo regentaba; hechos que les consta por haberlo visto algunos comprando remedios y ser además público y notorio, llegando los testigos Goñi y Santa Cruz hasta afirmar que ese botiquín era del farmacéutico del Durazno, Carlotta Bosch; 3.º Que Angel R. Rodríguez es empleado y socio habilitado en la farmacia de Carlotta Bosch, situada en la ciudad del Durazno, y 4.º Que el referido Rodríguez no sólo ha expendido medicamentos del indicado botiquín, sino que también ha prestado asistencia médica á un hijo de Gerónimo Gutiérrez (f. 48), á la señora de Hermenegildo Díaz (f. 56), y á Timoteo Reyes (f. 48); Resultando: que oída la defensa, el Ministerio público por las razones que expresa en su escrito de f. 100, manifiesta que no encuentra mérito para deducir acusación; y Considerando: Que en mérito de los hechos detallados no cabe duda de ningún género que la denuncia del Honorable Consejo de Higiene se halla ampliamente justificada, denuncia de la cual ha surgido de una manera evidente otro delito cometido por el sumariado, al ejercer también ilegalmente la profesión de médico; Considerando: Que los argumentos que hace la defensa sobre la fuerza probatoria de los testigos, carecen de todo fundamento legal, por cuya causa no cita ninguna disposición del Código que los ampare. El Comisario Fernández á quien lo supone interesado é instigador para que las personas que han depuesto en contra de Rodríguez no dijeran la verdad, es un simple testigo ajeno completamente á la denuncia y no se ve por qué la razón del cargo que se le hace, máxime no habiéndose comprobado y ni siquiera intentado comprobar, como en derecho correspondía hacerlo, si fuera cierto lo que se le imputa. Por otra parte, media el hecho indubitable atestado bajo su firma, que como funcionario público le hizo cerrar el botiquín al encausado. Si este hecho de trascendental importancia no fuera cierto, no se explica por qué la defensa lo ha consentido sin destruirlo, haciendo llevar á la cárcel al falsario funcionario; Considerando: que si bien no se ha podido averiguar la procedencia de los impresos de f. 21 y 90, brotan presunciones muy vehementes de que Carlotta Bosch, el patrón y socio de Rodríguez, no es ajeno á su circulación; Considerando: que no obstante lo dicho, el proveyente tiene que acceder al pedido fiscal, por cuanto éste como representante de la

sociedad es el único que está investido de la facultad de apreciar cuando ella ha sido ó no agraviada; y Considerando: el precepto categórico estatuido en el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, definitivamente juzgando, fallo: Absolviendo de culpa y pena al encausado Angel R. Rodríguez, declarando sin embargo que ha habido mérito para su detención y enjuiciamiento. Con el oficio pertinente, devuélvase al Honorable Consejo de Higiene el impreso de f. 21. Cancelese la fianza, y previa consulta de la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el expediente.—*Federico Carbonell y Vives*. Lo proveyó, firmó, etc.—*José Torres*, Escribano Público. »

Tengo el agrado de saludar á Vd. atentamente.

F. Carbonell y Vives.

Higiene Escolar

(Informe producido por el Presidente de la Sección de Higiene Escolar y Hospitalaria del Consejo Nacional de Higiene, doctor don Joaquín Canabal).

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

El Reglamento del Cuerpo Médico Escolar que el señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública somete á informe del Consejo, es uno de los asuntos de más trascendental importancia que pueda preocupar la atención de la Corporación. Muchos de los puntos que trata han sido abordados ya por el Consejo repetidas veces, bien reclamando la intervención que la ley le acuerda en el estudio de proyectos de edificios para escuelas públicas ó colegios particulares, ya aconsejando disposiciones ó medidas tendientes á mantener la salubridad del medio escolar é interviniendo en la confección del Reglamento para las construcciones escolares aprobado por decreto de octubre 6 de 1906. Muy especialmente, la acción del Consejo en materia de preservación escolar, se hizo evidente con la iniciativa del Vocal doctor Martirené para crear la Comisión de preservación escolar contra la tuberculosis.

El interés con que el Consejo ha encarado el estudio de estas materias, que tanto atraen nuestra atención, asegura la consideración detenida del Proyecto de Reglamento que va á dar forma tangible á una aspiración sostenida durante muchos años en nuestro país, no sólo por higienistas sino también por educacionistas.